

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 236/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
276/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	009445

Documental recibida el dos de junio de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Además, se tiene al referido poder **desahogando la vista formulada** en proveído de diecinueve de mayo del año en curso, de forma extemporánea; lo anterior, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de cinco de hábiles concedido para tal efecto transcurrió, en el caso de esa autoridad, del viernes veintiséis de mayo al jueves uno de junio de dos mil veintitrés; por lo cual, al haberse recibido el escrito de mérito en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de junio siguiente, resulta evidente la falta de oportunidad en su presentación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del

¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

RECURSO DE RECLAMACIÓN 236/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

⁷**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 236/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 236/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 276/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. **Conste.**

LATF/EGPR 02

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].

8Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

9Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 236/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 229744

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T20:14:11Z / 13/06/2023T14:14:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 99 19 20 f9 6d a4 02 a4 7b 5a 6b c3 ae 8d 5c e3 f2 91 09 08 de 6b 3c 9b 2c 42 34 2a ff 6c 91 c1 3a 55 b5 5a 0a 09 fa 24 f6 f5 f4 65 9b b8 08 0b 2d a8 9a 3a b0 96 74 b7 a2 00 c3 dc 3c b9 1d 98 71 d4 af fc 52 d6 eb ad 4d 49 1d 5a 64 34 ac 06 5e 3c 07 e7 24 1d fd 32 f7 be d8 91 59 e0 b6 7f d1 fb c1 86 87 d9 a2 70 29 d4 fe e5 97 bd 1a 72 60 85 e1 f6 c8 d5 53 26 7e 20 63 58 51 da 43 3c e6 b0 d2 aa 9a f4 3e 54 7e bf a4 fa 68 ec e5 67 c1 e0 f8 bc 92 f7 e0 bc 24 1b 57 e0 3f 8a cf 22 1d 2d 11 61 73 3d c4 77 84 ac ca 82 1b 83 40 de 81 d8 af b5 b8 6d 56 ff ca 61 33 25 8e ca 23 02 ab f3 4e d8 77 4d 35 4d f0 ac a0 71 2f b7 d2 e2 4d 83 c0 df 59 3a c3 44 d1 0f 50 28 f6 6b 2f 37 fc 13 f3 46 1f 47 29 ae cd 99 44 6c e3 e4 ae 4f b7 b2 d4 ed af ae 23 e8 f9 e3 e6 ae 70 d5 d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T20:14:11Z / 13/06/2023T14:14:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T20:14:11Z / 13/06/2023T14:14:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5904032			
	Datos estampillados	205F9ED58DFF42A2E4708D2540F84EB1E379F35F087BBA7F6606F41AB9C5DCB7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T19:22:20Z / 12/06/2023T13:22:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 c2 94 b3 99 4d b4 a0 9b 1e 2f db 35 ea 50 cf 9d ca 8d 12 51 12 f3 41 8a 2c 8c 81 88 b1 b9 e8 3e ce b1 ff 7a 5e 12 94 e9 38 79 da 4e 57 e6 34 ae 13 eb 93 e6 30 af 81 c9 c6 0c 06 9d 42 75 ce 18 2b 7a 63 cf 7a 79 36 de 47 05 eb 32 16 2f de 27 02 d9 50 45 2f ff 11 9d b6 eb 65 12 c2 6c 0c bf 84 b6 19 f9 2f f9 f2 dc 8b 27 9d d2 5e cd 78 c1 75 53 3d 7f 19 a7 61 13 a0 62 c3 fa 69 b4 32 2c e0 1c 4a 44 2b 5f eb e6 55 70 2c 2c af d5 60 51 5c cd e6 c6 29 43 5c 6e 0d 8f bd 48 33 8d a9 23 e0 0b dd 5f 5a d3 92 68 a5 f2 c8 c2 e2 1f d8 30 c0 c1 85 1a 27 0d 91 9d 73 46 6c 01 7e 02 c6 97 61 ee c2 e5 54 f1 72 7e dc a1 03 99 0d 09 31 8b db c9 4b cb 7d d6 5c de 5d 25 c1 19 a1 63 f1 c4 44 83 f2 58 d2 c6 2d d3 f8 6a b9 5b a0 94 41 43 95 87 bf ff 37 ec 63 3a ad 3b 91 5e 2d 00 67			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T19:23:39Z / 12/06/2023T13:23:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T19:22:20Z / 12/06/2023T13:22:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5897098			
	Datos estampillados	5C64DD164E37EFD5B9F5598D6BE2AAB5009A9879921423ED29B106BC974915AF			